



## Tribunal Supremo Electoral



### ACUERDO NÚMERO 210-2016 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

#### CONSIDERANDO:

Que el Inspector General, en providencia número IG-146-2016, de fecha 11 de marzo del presente año, respecto a la investigación que se llevó a cabo por el robo perpetrado en la Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos en San Miguel Petapa, de este departamento, de: **1)** Computadora personal marca DELL, modelo Optiplex 780, serie número B36DPN1, Intel Core 2 DUO E 8400, 3.0 GHZ, 6MB cache, bus frontal 1333 MHZ, memoria RAM instalada 4GB mínimo; **2)** Una computadora de escritorio modelo Optiplex 790, serie HTMGYQ1; **3)** Un monitor de 17" pantalla plana, tecnología LCD, marca DELL, resolución 1280X1024, serie CN-0N445N-74261-0B1-1W3C; **4)** Un monitor de 19" DIAGONAL TECNOLOGÍA LCD, serie número CN-07TKK5-72872-157-LHKI; **5)** Una impresora marca Epson, modelo FX-890, Serie NZBY-020414; **6)** Una impresora marca Epson, modelo FX-890 Serie NZBY020788; y **7)** Un disco duro marca ADATA de 500GB, NOBILITY NH92, serie número C5001201716412, manifiesta que no existió responsabilidad por parte de la señora Mirna Elizabeth Morales Melgar, titular de dicha dependencia, por la sustracción del equipo señalado y dispone trasladar el expediente al Director General del Registro de Ciudadanos;

#### CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, a través de providencia número SRC-P-3,123-2016, emitida con fecha veinte de mayo del presente año, fijó el plazo de tres días, para que la trabajadora referida se pronunciara sobre los señalamientos imputados en la providencia número 02-05-2016, del Jefe del Departamento Administrativo. Dicha disposición le fue notificada el día veinticinco de mayo del año que corre;

#### CONSIDERANDO:

Que no obstante, al evacuar la audiencia conferida la referida Subdelegada Municipal, manifestó que por un error involuntario no envió copia de los documentos al Departamento Administrativo, pues consideró que al entregarlos en la Delegación Departamental o Inspección General, se elevarían al conocimiento respectivo, consta en el expediente que el Jefe del Departamento Administrativo, a través de circulares números 002-2012 y 004-2015, instruyó que al ocurrir el robo de un bien propiedad del Tribunal, inmediatamente debe hacerse de su conocimiento esta circunstancia, para efectos del reclamo a la aseguradora.



## *Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO 210-2016

### **CONSIDERANDO:**

Que obran en el expediente, la comunicación del Encargado de Reclamos y Ajustes de la Aseguradora del Crédito Hipotecario Nacional, con el visto bueno del Jefe respectivo e informe del Jefe del Departamento Administrativo de este Tribunal, en los cuales manifiestan que el caso fue cerrado, por haberse presentado extemporáneamente el reclamo.

### **CONSIDERANDO:**

Que el encargado del Despacho de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, emitió la resolución número SRC-R-36-2016, de fecha 30 de junio del presente año, en la cual declaró: I) Modificar la resolución número SRC-R-35-2016, de fecha 15 de junio del año en curso; II) Por la gravedad de la falta cometida, se amonesta en forma escrita a Mirna Elizabeth Morales Melgar, toda vez que los bienes se encontraban incluidos en su tarjeta de responsabilidad, siendo ella directamente la responsable de dar aviso al Departamento Administrativo, el cual no se realizó, por ello no fue factible obtener el pago de la póliza correspondiente.

### **CONSIDERANDO:**

Que el inciso e) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos, sancionar a los empleados de esa Dirección y el artículo 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, preceptúa que salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal.

### **CONSIDERANDO:**

Que la señora Morales Melgar, con fecha 5 de julio del presente año, apeló a la intervención de este Tribunal para que quedara sin efecto la resolución SRC-R-35-2016, emitida el 15 de junio próximo pasado, por el Director General del Registro de Ciudadanos, sin embargo, dicha resolución fue modificada a través de resolución número SRC-R-36-2016, de fecha 30 de junio del presente año, contra la cual no promovió acción alguna, siendo procedente emitir la disposición que corresponde;

### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados: 1, 121, 125 inciso o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal b) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 56 y 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores.

### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1º:** Aprobar la sanción disciplinaria impuesta por el Director General del Registro de Ciudadanos, a la señora Mirna Elizabeth Morales Melgar, Subdelegada Municipal del Registro de Ciudadanos en San Miguel Petapa, de este departamento, --



# Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 210-2016

consistente en Amonestación Escrita, por la falta cometida y que se detalla en la parte considerativa de la presente disposición;

**ARTICULO 2º:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá remitirse fotocopia del mismo a las dependencias involucradas.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veinte de julio de dos mil dieciséis.

**COMUNÍQUESE:**

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Presidente

  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I  
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal II  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal III  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Vocal IV

**ANTE MÍ:**

  
Lic. Hernan Soberanis Gatica  
Secretario General